**MS-AJ-CB-68-2021**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

 **Y EL MINISTRO DE SALUD**

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140 incisos 3), 18) y 146 de la Constitución Política; 25, 27 inciso 1), 28, párrafo 2), inciso b) de la Ley Nº 6227 del 2 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública"; 298, 299, 300, 301, 302 y 303 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud"; 2 inciso c) de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud"; 5 incisos a) y b), 7 inciso b), 9, 22, 41 y 42 de la Ley N° 8839 del 24 de junio del 2010 "Ley para la Gestión Integral de Residuos".

**Considerando**

**1º-** Que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado, por lo que es potestad del Ministerio de Salud velar por la salud de la población y de las condiciones sanitarias y ambientales.

**2º-** Que es deber del Estado adoptar las medidas que sean necesarias para prevenir o corregir la contaminación ambiental, por lo que es potestad del Ministerio de Salud prevenir o corregir cualquier contaminación, alteración o modificación del ambiente que pueda atentar contra el ambiente humano y la salud pública.

**3º-** Que dentro de los objetivos de la Ley Nº 8839 del 24 de junio del 2010 *“Ley para la Gestión Integral de Residuos”* y su reforma, está fomentar el desarrollo de mercados de subproductos, materiales valorizables y productos reciclados, reciclables y biodegradables; promover la separación en la fuente y la clasificación de los residuos; así como promover la incorporación de los productores o importadores en la búsqueda de soluciones a la problemática de los residuos.

**4º-** Que dicha Ley incorpora el Principio de Responsabilidad Extendida del Productor, según el cual los productores o importadores tienen la responsabilidad del producto durante todo el ciclo de vida de este, incluyendo las fases post industrial y post consumo. Como complemento de este principio, la Ley establece que la gestión integral de residuos es una corresponsabilidad social, que requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de todos los productores, importadores, distribuidores, consumidores, gestores de residuos, tanto públicos como privados, así como de las municipalidades y otras instancias del gobierno central. La misma le indica que este principio se aplicará únicamente a los residuos de manejo especial.

**5º-** Que en cumplimiento de la Directriz No. 052-MP-MEIC del 19 de junio del 2019, “*Moratoria a la Creación de Nuevos Trámites, Requisitos o Procedimientos al Ciudadano para la Obtención de Permisos, Licencias o Autorizaciones”*, publicada en La Gaceta No. 118 del 25 de junio del 2019, y la Circular No. 001-2019-MEIC-MP, se establece en el artículo 1 que *“… se exceptúan de dicha disposición los trámites requeridos en una Ley de la República”* según lo expuesto espreciso indicar que la Ley No. 8839 del 24 de junio del 2010 *“Ley para la Gestión Integral de Residuos”*, establece en el artículo 41 que *“… El Ministerio de Salud deberá declarar, vía decreto ejecutivo, los residuos de manejo especial que serán separados de la corriente normal de los residuos para ser sujetos de una gestión diferenciada y evitar que ocasionen daños a la salud y el ambiente”*, con fundamento en dicha Ley se realiza la promulgación del presente reglamento, por medio del cual se agrega al listado de residuos declarados de manejo especial, otras categorías.

**6º-** Que se hace necesario modificar el reglamento en la materia, Decreto Ejecutivo Nº 38272-S del 7 de enero del 2014 "*Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial*” el cual ha sido sometido a consulta pública, según lo establece la Ley 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos y el Decreto Ejecutivo No. 37045-MP-MEIC, para revisión de los sectores vinculados, tal como lo establece el artículo 9 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos.

**7º-** Que para la declaración de residuos como de manejo especial el Ministerio de Salud considerara los siguientes criterios: composición, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje, formas de uso y valor de recuperación; con el fin de prevenir los riesgos significativos a la salud y degradación sistemática de la calidad del ecosistema.

**8º**- Que el adecuado manejo de residuos está contemplado en las metas del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022.

**9º-** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo No. 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y su reforma “*Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos*”, esta regulación cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo con el informe N° \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

**Por tanto,**

**Decretan**

**Modificación al Anexo I del Decreto Ejecutivo Nº 38272-S**

**“Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial”**

 **Artículo 1.** Modifíquese el Anexo I del Decreto Ejecutivo N° 38272-S del 7 de enero del 2014 "Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial", para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

*"( . . . )*

***15.*** *Medicamentos o productos farmacéuticos de uso humano y sus empaques, envases, envolturas, recipientes o contenedores, según se definen éstos en el Decreto Ejecutivo N° 39294-S del 23 de junio del 2015 "RTCR 470:2014 Productos Farmacéuticos, Medicamentos de Uso Humano. Disposiciones Administrativas para Bioequivalencia, Propiedad Intelectual, Medicamentos Homeopáticos y Registro Sanitario e Importación," y sus modificaciones.*

***16.*** *Medicamentos o productos farmacéuticos de uso veterinario y sus empaques, envases, envolturas, recipientes o contenedores, según se definen éstos en el Decreto Ejecutivo N° 36605-COMEX-MEIC-MAG del 30 de marzo del 2011 “Publica resolución 257-2010 (COMIECO-LIX): Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:08 Medicamentos Veterinarios y Productos Afines. Requisitos Registro y Control (anexo 1) y Acuerdos Conexos RTCA 65.05.51:08 (anexo 2)”*

***17.*** *Cigarros, cigarrillos (exceptuando los electrónicos) y sus cajetillas, cajas, cartones y empaques, como se definen estos en la Ley N° 9028 del 22 de marzo del 2012 “Ley General de Control del Tabaco y sus efectos nocivos en la salud” y su reglamento, Decreto Ejecutivo N° 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP del 26 de junio del 2012 “Reglamento a la Ley General de Control de Tabaco y sus efectos nocivos en la Salud”.*

**Transitorio Único**: Para el caso de los medicamentos de venta libre, sean estos de uso humano o veterinario, la Responsabilidad Extendida del Productor empezará a regir un año después de la entrada en vigencia del presente reglamento.

**Artículo 2.- Rige**: El presente decreto ejecutivo entra a regir seis meses después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. - San José, a los xxxx días del mes de xxxxx del dos mil diecinueve.

**CARLOS ALVARADO QUESADA**

**DR. DANIEL SALAS PERAZA**

**MINISTRO DE SALUD**